



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 627/09

VISTO:

Las tradicionales celebraciones navideñas y de fin de año con la manifestación de artículos pirotécnicos.

Y CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia la prevención de cualquier tipo de accidentes causados por dichos artículos.

Que es tarea primordial garantizar la integridad física de los habitantes del municipio.

Que se debe adecuar la reglamentación vigente a los avances legislativos nacionales en la materia.

Que se debe asegurar la correcta y legal comercialización de artículos pirotécnicos en el ámbito del municipio.

Por ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 2.756, sanciona la presente:

ORDENANZA

Art.1°: a)Queda prohibida, en todo el ámbito del municipio, la comercialización, fabricación, tenencia y uso de todo artificio pirotécnico que no hayan sido calificado de "venta libre" por el Registro Nacional de Armas, de acuerdo a la Ley Nacional 20.429 y su decreto reglamentario 302/83.

b)Se exceptúa solamente en lo que al "Uso" se refiere, la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales con materiales pirotécnicos calificados de venta controlada, brindados a la comunidad por el departamento ejecutivo municipal, o por organismos oficiales nacionales o provinciales. En el caso de espectáculos de fuegos artificiales con material de venta controlada organizados por empresas privadas o particulares en lugares públicos, éstos requerirán aprobación del ejecutivo municipal.

Art. 2°: Queda prohibida la existencia y comercialización de cualquier tipo de elementos de pirotecnia en establecimientos que no se encuentran debidamente habilitados.

No se procederá a la habilitación para la comercialización de artificios pirotécnicos autorizados por el Renar, a aquellos comercios que **expendan telas, maderas, prendas de vestir, maquinarias o vehículos a explosión, combustibles líquidos o sólidos, líquidos inflamables o corrosivos ácidos y**



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

otros materiales afines, salvo aquellos comercios que dispongan de **otro local** separado y apartado para la venta de pirotecnia.

Art. 3º: En todos aquellos comercios que estuviera permitida la venta de los artificios pirotécnicos autorizados, éstos se deberán colocar fuera del alcance del público y en el lugar más apartado de los accesos del local, los que deberán estar libres y expeditos para cualquier contingencia. Asimismo, para el almacenamiento de elementos pirotécnicos autorizados, se deberá prever que estén fuera del alcance de fuentes de electricidad o gas cercanas a los materiales pirotécnicos.

Art. 4º: En los exhibidores, los artificios pirotécnicos deberán ser inertes o estar protegidos con celofán, plásticos o sus mechas estar eliminadas.

Art. 5º: En los establecimientos habilitados deberán existir extinguidotes de incendios **Tipo ABC** en la proporción de uno a diez Kilos por cada 100 metros cuadrados de superficie cubierta, con un mínimo de dos matafuegos de 5 Kg. Tipo ABC, correctamente señalizados, por establecimiento, cualquiera fuese su superficie. Además deberán colocarse carteles de **"Artificios pirotécnicos - Prohibido Fumar"**

Art. 6º: Queda prohibida la venta de artificios pirotécnicos, cualquiera sea su tipo, en la vía pública, ya sea en paradas fijas o ambulantes.

Art. 7º: Queda prohibida, de acuerdo a la ley 20.429 y su decreto reglamentario 302/83, la venta de artificios pirotécnicos a menores de 16 años, deberán colocarse carteles de **"Prohibida la venta a menores de 16 años"**

Art. 8º: Dejase establecido que la simple comprobación de la falta de cumplimiento de las normas antes citadas, determinará la aplicación de las sanciones y/o multas establecidas en el código de faltas en vigencia en la ciudad de Roldán, Artículo 602/34.

Art. 9º: Autorícese al departamento ejecutivo municipal o a quién éste delegue las facultades pertinentes, a recabar ayuda de la fuerza pública para el ejercicio de su cometido, incrementándose los operativos de control durante los meses de **Noviembre, Diciembre y Enero** de cada año para el acatamiento de esta preventiva en vigencia.

Art. 10º: Los comercios de cualquier índole que soliciten esta habilitación y que no estén comprendidos en el artículo 2º de la presente, deberán pagar un adicional al DReI durante el mes de Diciembre y Enero de cada año de \$ 400 (Pesos Cuatrocientos).

Art. 11º: Los comercios que pidan esta habilitación y no posean una habilitación como negocio de por lo menos 12 meses, deberán pagar por año, mientras dure esta habilitación, la suma de \$ 5000 (Pesos Cinco mil) en forma



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez643@ccm@roldan.gov.ar

anticipada a la habilitación correspondiente. En el caso de no recibir la habilitación se le **reintegrará** el importe abonado.

Art. 12º: **Con el fin de realizar los controles previos pertinentes y en forma oportuna** por parte del departamento ejecutivo municipal o a quien éste delegue sus facultades, los establecimientos que soliciten la habilitación para la venta de elementos pirotécnicos autorizados, **deberán hacerlo hasta el 1º de Diciembre** de cada año, con posterioridad a dicha fecha no se dará curso a las solicitudes de habilitaciones recibidas.

Art. 13º: Notifíquese a todos los titulares de comercios de la ciudad de Roldán, en posible relación con la venta y/o tenencia de artículos pirotécnicos de la creación de esta ordenanza.

Art. 14º: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 078/91 y N° 347/02.-

Art. 15º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 03 de Diciembre de 2.009.-